

CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

3.5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por el artículo cuarto de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local, en los términos de la letra k) del punto 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

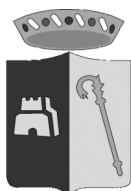
b) La ocupación del vuelo, suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales y en general cualquier terreno del dominio público local con elementos constructivos, estructuras voladizas o subterráneas, túneles de transferencia de materiales, objetos o energía, o cualquier otro de similares características.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

En el supuesto contemplado en la letra a) del artículo anterior tendrán la condición de sujeto pasivo de la presente tasa la persona física o jurídica a cuyo favor se otorguen las licencias oportunas, o quien ocupe realmente el suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local, tanto si se procedió con autorización o sin ella.

Asimismo tendrá la condición de sujeto pasivo las empresas explotadoras de los servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tanto si son titulares de la red como si actúan como empresas distribuidoras o comercializadoras de dichos servicios como titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A estos efectos se entenderá por vecindario tanto las personas físicas como las jurídicas domiciliadas o con inmuebles en el término municipal de Almussafes.



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

El régimen especial de cuantificación establecido en el artículo siguiente se aplicará a las empresas explotadoras de servicios de suministro a que hace referencia el presente artículo tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo anterior tendrán la condición de sujetos pasivos quienes disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente del dominio público local. En el caso de que sean varios se entenderá que se aprovechan por partes iguales de las instalaciones objeto de la imposición, salvo prueba en contrario que deberá acreditarse fehacientemente ante la Administración.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente el Ayuntamiento podrá requerir al titular de las instalaciones a los efectos de que comunique a la Administración quien o quienes se aprovechan, disfrutan o utilizan las mismas.

ARTÍCULO 4º.- Tarifas.

A) Para empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose como explotadoras de servicios tanto a empresas titulares de la red como a aquellas que lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas:

1.- El importe de la tarifa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1'5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Almussafes las citadas empresas, en los términos dispuestos por el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

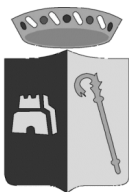
Dicha tarifa será compatible con cualquier otra que tenga establecida este Ayuntamiento por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987.

B) Para ocupaciones del vuelo, suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales y en general cualquier terreno del dominio público local con elementos constructivos, estructuras voladizas o subterráneas, túneles de transferencia de materiales, objetos o energía, o cualquier otro de similares características, cuyo hecho imponible viene regulado en el artículo 2º, letra b):

12 euros por m² y año.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

C) Para otras ocupaciones no incluidas en las letras anteriores:

Se estará a lo dispuesto en la ordenanza específica si la hubiere.

Si no hubiere ordenanza concreta tributará al 1'5 por ciento de los ingresos brutos obtenidos por la facturación en el término municipal de Almussafes.

ARTÍCULO 5º.- Base imponible.

En los supuestos contemplados en las letras A) y C) del artículo anterior constituye la base imponible de la presente tasa los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Almussafes, las empresas a que se refiere el artículo 4º de la presente Ordenanza y en los términos dispuestos por el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto contemplado en la letra B) del artículo 4º la base imponible vendrá constituida por los m² totales de ocupación del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública.

Para las demás ocupaciones se estará a lo dispuesto en la ordenanza específica si la hubiere.

ARTÍCULO 6º.- Gestión.

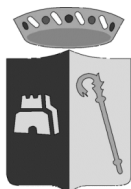
A la vista de las declaraciones que periódicamente están obligadas a presentar las empresas suministradoras afectadas, se procederá a practicar las oportunas liquidaciones fiscales para su ingreso en las arcas municipales a través de entidad colaboradora o directamente en las oficinas del Ayuntamiento.

Podrá arbitrarse el sistema de autoliquidación mediante la remisión simultánea de la declaración de ingresos a que se refiere el artículo anterior junto con el ingreso en las arcas municipales. Autoliquidación que en todo caso estará sometida a las comprobaciones que la Administración estime pertinente.

Salvo disposición legal en contrario o convenio específico con la empresa suministradora correspondiente, las declaraciones y autoliquidaciones a que hace referencia el presente artículo deberán referirse necesariamente a los ingresos obtenidos en cada trimestre natural, presentándose dentro del mes siguiente a la finalización del mismo.

En las ocupaciones de vuelo de la vía pública a que hace referencia el artículo 4º letra B), y a la vista del informe del arquitecto o arquitecto técnico municipal sobre la cantidad de m² de vuelo suelo o subsuelo que ocupen las instalaciones en cuestión, se emitirá por el departamento de Gestión Tributaria municipal una liquidación correspondiente a todo el año natural.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El régimen de autoliquidación trimestral vigente a la fecha actual con la mercantil Iberdrola, S.A., continuará vigente, ampliándose a la distribuidora y comercializadora de electricidad.

Asimismo podrá establecerse el régimen de autoliquidación con otras compañías distribuidoras o comercializadoras de suministros gravados en la letra a) del artículo 2º de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Almussafes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los preceptos de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

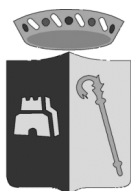
La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el "Boletín Oficial" de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fiscal fue aprobada por acuerdo Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 1998, publicado el edicto de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 264 de 6 de noviembre de 1998 e insertado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 310 de 31 de diciembre 1998, habiendo sido modificada por:

Acuerdo plenario de 4 de abril de 2.002, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 92 de 19 de abril de 2.002 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 135 de 8 de junio de 2.002.

Posteriormente se modifica y se da nueva reacción a la ordenanza por adaptación a la Ley 51/2.002, siendo aprobada por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 23 de enero de 2.003, publicado el edicto de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 29 de 4 de febrero de

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

2.003 y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 74 de 28 de marzo de 2.003, con vigencia desde el 1 de enero del año 2.003.

Modificaciones:

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de octubre de 2.003, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 252 de 23 de octubre de 2.003 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 300 de 18 de diciembre de 2.003.

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2.004, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 255 de 26 de octubre de 2.004 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 300 de 17 de diciembre de 2.004.

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2.005, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 250 de 21 de octubre de 2.005 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 289 de 6 de diciembre de 2.005.

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2.006, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 250 de 20 de octubre de 2.006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 294 de 11 de diciembre de 2.006.

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2.007, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 252 de 23 de octubre de 2.007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 306 de 26 de diciembre de 2.007.